

Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragón  
 de las dos seallas de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
 de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cebrada de Cordova de Corcega de Murcia  
 de Jaen de los Algarbes de Algeira de Gibraltar de las Yslas de Canaria  
 de las Yndias y las Ytierra firme del mar oceano conde de Flandes y de Tirol  
 a todos los corregidores asistentes gobernadores alcaldes mayores y ordina-  
 rios y otros jueces y justicias quales quier en esta Real Audiencia como  
 de todas las otras ciudades villas y lugares de estos Reynos de nos y señores  
 y a cada vno y qual quier de vos en vnos lugares y a cada vnos salu y gracia  
 saues que pleito se ha de en la Real Audiencia de los Contadores mayores  
 y oydores de lo que se denia contaduria mayor entre partes de la vna y la  
 otra parte de la Real Audiencia de la ciudad de Murcia y de la otra y por el  
 patino no se ha de dar mayor de la renta de los puertos secos de Castilla  
 y sus puertos de sus nombres y es sobre razon que parece que nos  
 mandamos dar y dimos vn año en esta Real Audiencia sellada con nro sello y librada  
 de nros Contadores mayores y oydores de lo que se denia contaduria mayor  
 de tenor siguiente. Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon  
 de Aragón de las dos seallas de Jerusalem de Navarra de Granada de  
 Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova de Corcega de Murcia  
 de Jaen de los Algarbes de Algeira de Gibraltar de las Yndias y las Ytierra firme del mar oceano conde de Flan-  
 des y de Tirol a todos los corregidores gobernadores alcaldes mayores  
 y ordinarios y otros jueces y justicias quales quier de todas las ciudades  
 villas y lugares de estos Reynos de nos y señores y a los alcaldes de las  
 y cosas de cada vno de los dchos puertos de osma siguientes y a cada vna  
 y parte de de pequeña y a los nros jueces de comisión que son o fueren  
 para lo tocante a la renta de los puertos secos de Castilla y a cada  
 vno y qual quier de vos salu y gracia saues que en las condiciones  
 que estan y se incorporadas en vn año en esta Real Audiencia firmada de nra  
 Real Audiencia firmada de nra mano con que mandamos años con-  
 dores mayores que a rentadas en este año de quinientos y setenta y  
 quatro y de nro delante la dha renta de los puertos secos de Cas-  
 tilla y la renta de los puertos de los puertos de la villa de Santa Cruz  
 de la caica para este dho presente año de quinientos y setenta y quatro  
 y los años venideros ay vn año de tenor siguiente. y lo que otió y